



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Fecha de emisión	Fecha de actualización
16 de noviembre de 2023	12 de febrero de 2026





CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Al margen un logotipo que dice, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como la actuación de sus integrantes.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios contenidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Con la finalidad de garantizar la accesibilidad del derecho a la información y la libertad de opinión y de expresión, se adoptarán, en su caso, las medidas o ayudas técnicas o humanas que se requieran en todas las formas de comunicación y acceso a la información previstas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Personas integrantes: Las personas que conforman la Junta de Gobierno del Consejo en términos del artículo 23 de la Ley; representantes titulares y suplentes del Poder Ejecutivo Federal y de la Asamblea;

II. Personas invitadas: Aquellas que por su experiencia o trayectoria en determinado ámbito, o representando a alguna institución diversa de las que





integran la Junta de Gobierno, contribuyan al análisis de algún tema abordado al interior de ésta, teniendo derecho a voz pero no a voto, quienes serán elegidas mediante acuerdo de la propia Junta;

III. Personas invitadas permanentes: Las personas representantes de las diversas entidades señaladas en el último párrafo del artículo 23 de la Ley, quienes tienen derecho a voz pero no a voto;

IV. Representante titular: Persona designada oficialmente como tal, en representación de las instituciones que conforman la Junta de Gobierno, o nombrada mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva, según corresponda;

V. Representante suplente: Persona que sustituye oficialmente a una persona representante titular, de las instituciones que conforman la Junta de Gobierno, o nombrada mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva como tal, según corresponda;

VI. Reglamento: El Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y,

VII. Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4. La persona Titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá las siguientes:

I. Formular la convocatoria correspondiente para que la Junta de Gobierno sesione de manera ordinaria o extraordinaria;

II. Declarar la existencia del quórum para sesionar, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley;

III. Presentar a aprobación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno el orden del día de cada sesión;

IV. Proponer, en su caso, la modificación del orden del día de cada sesión;

V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;





- VI.** Declarar el inicio y el término de la sesión, la suspensión de la misma, así como su diferimiento por falta de quórum;
- VII.** Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- VIII.** Tomar las decisiones y medidas para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- IX.** Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- X.** Someter a consideración de las personas asistentes a cada sesión si los temas del orden día han sido suficientemente discutidos;
- XI.** Someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno los proyectos de actas, de acuerdo y resoluciones, así como cualquier otro asunto, y dar a conocer el resultado de la votación;
- XII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguna de las personas integrantes o invitadas permanentes;
- XIII.** Firmar todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta de Gobierno, así como las actas de sus sesiones, y en su caso, certificar los acuerdos adoptados, y
- XIV.** Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 5. Las ausencias de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno serán suplidas conforme a lo señalado en el artículo 19 del Estatuto.

Artículo 6. En los casos en los que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno se ausente momentáneamente de la sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la misma, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica con la finalidad de brindar apoyo técnico y logístico a dicho órgano colegiado, cuya





persona titular será quien ocupe la Subdirección de Gestión y Apoyo a Órganos Colegiados del Consejo, quien actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto, y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar el proyecto del orden del día de cada sesión;
- II.** Enviar por correo electrónico a las personas integrantes, invitadas permanentes, y en su caso invitadas de la Junta de Gobierno, la convocatoria a sesión, así como los documentos y anexos del orden del día, estando en posibilidad de adoptar otras formas de envío, acordes con los avances en los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, cuando se amerite;
- III.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero no a voto;
- IV.** Pasar lista de asistencia durante la sesión;
- V.** Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones;
- VI.** Coordinar la elaboración del proyecto de acta de cada sesión y la incorporación de las observaciones sugeridas al mismo por parte de las personas invitadas permanentes e integrantes de la Junta de Gobierno; incorporar dicho proyecto como anexo a la convocatoria de cada sesión ordinaria, así como recabar las firmas del acta una vez aprobada como tal;
- VII.** Firmar todos los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta de Gobierno, así como las actas de sus sesiones;
- VIII.** Coordinar el archivo físico y electrónico de todas las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Gobierno, y
- IX.** Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones de la Junta de Gobierno serán cubiertas por la persona titular de alguna de las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo, previa designación de la persona titular de la Presidencia del mismo.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, por sí o a través de su suplente;
- II.** Notificar a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de escrito oficial, y en ejercicio de las atribuciones que le correspondan en caso de ser representante titular del Poder Ejecutivo Federal, la designación por única ocasión, de una persona representante suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno en los casos en los que no pueda acudir personalmente, respetando el nivel que determina el artículo 23 de la Ley;
- III.** Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos relativos a los asuntos a tratar, y en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- IV.** Aprobar el orden del día;
- V.** Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI.** Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII.** Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta;
- VIII.** Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica, así como aprobar el mismo;
- IX.** Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Junta de Gobierno, y
- X.** Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Todo nombramiento contrario a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley se entenderá como no realizado, y la presencia de esa persona representante suplente en la sesión no contabilizará para efectos de la conformación del quórum para sesionar.



Artículo 10 Bis Las siete personas que representarán a la Asamblea Consultiva ante la Junta de Gobierno, así como sus suplentes, serán propuestas por la persona titular de la Presidencia de aquel órgano colegiado, observando el principio de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo cuarto de la Ley.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en el mes de junio de cada año informará a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participan en dicho órgano colegiado, de las inasistencias de las personas que las representan en la Junta de Gobierno, a fin de que dichas instancias adopten las medidas pertinentes.

Artículo 12. Las personas representantes de la Asamblea ante la Junta de Gobierno en su calidad de titulares, podrán ser separadas de su cargo honorífico ante este último órgano colegiado, si dejan de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

En tal supuesto, la Presidencia de la Junta de Gobierno dará aviso por escrito a la Presidencia de la Asamblea, para los efectos a que haya lugar.

En el caso de las personas representantes de la Asamblea ante la Junta de Gobierno en su calidad de suplentes, las tres inasistencias se contabilizarán por cada año fiscal, aun sin ser consecutivas, en los casos que no pudieran suplir a la persona representante titular que les corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13. Son atribuciones de las personas invitadas permanentes de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, por sí o a través de su suplente;
- II.** Designar, de ser el caso, a una persona representante suplente para que asista en su lugar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando no pueda acudir personalmente;
- III.** Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;





- IV. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- V. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica;
- VI. Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Junta de Gobierno, y
- VII. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. La designación a la que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno mediante escrito oficial.

Artículo 15. De forma adicional a las personas invitadas permanentes, la persona titular de la Presidencia del Consejo así como las personas integrantes de la Junta de Gobierno, podrán sugerir a ésta última, invitar a sus sesiones a otras personas que, por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia o en cualquier otro ámbito, o por su responsabilidad en la Administración Pública, pudieran contribuir al análisis de las temáticas abordadas al interior de dicho órgano colegiado.

En cualquier supuesto de los anteriores, las personas invitadas deberán ser nombradas por la Junta de Gobierno, tendiendo derecho a voz pero no a voto en sus sesiones.

Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno el personal del Consejo que para tal efecto sugiera la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se calendarizarán en la primera sesión de cada año.

Artículo 17. El calendario de sesiones de la Junta de Gobierno será público a través de la página oficial del Consejo, una vez aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. La convocatoria a sesión de la Junta de Gobierno, además de lo previsto en el artículo 14 del Estatuto, deberá contener el día y la hora en que se celebrará, el carácter de la misma, es decir, si es ordinaria o extraordinaria, así





como un proyecto del orden del día, y la documentación que les dé soporte, en su caso.

Artículo 19. Al inicio de cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno dará lectura al contenido del orden del día, en cuyo rubro de asuntos generales podrá incluirse alguna temática a solicitud de cualquiera de las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 20. Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose si fuere el caso, la dispensa de la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente enviados con la convocatoria correspondiente.

Artículo 21. Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes, invitadas permanentes, y en su caso a las invitadas de ese órgano colegiado, y definirá si los asuntos fueron suficientemente discutidos, para proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo o resolución que corresponda.

Artículo 22. Lo previsto en los dos artículos anteriores no será impedimento para que la propia Junta de Gobierno acuerde posponer la discusión y votación de algún asunto en particular contenido en el orden del día.

Artículo 23. Las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Junta de Gobierno serán publicadas en la página oficial del Consejo en formato accesible.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá diferir la sesión en los casos en los que no se lograre reunir el quórum previsto en el artículo 16 del Estatuto, debiéndose establecer la nueva fecha para la celebración dentro de los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso.

Dicha situación se hará constar en el acta de la sesión correspondiente.





Artículo 25. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá suspender la sesión en los supuestos en los que dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso se señalará la hora exacta o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda. Si la suspensión de la sesión es por días, el diferimiento de la misma deberá establecerse para dentro de los quince días hábiles siguientes de acontecido el suceso.

Cualquiera que sea el tipo de suspensión, se hará constar dicha situación en el acta correspondiente.

Artículo 26. Los diferimientos de sesiones por horas serán formalizados por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno ante las personas que se encontraren presentes.

Por su parte, en los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum o por suspensión de la misma por cuestión de días, la Secretaria Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión a través de correo electrónico, incluyendo a las personas que no asistieron, a más tardar en los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaria Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios, a través de correo electrónico, a las personas integrantes, personas invitadas permanentes e invitadas de la Junta de Gobierno, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

La Secretaria Técnica podrá adoptar una forma de envío diversa a la prevista en el presente artículo, acorde con los avances en los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, cuando el caso lo amerite.

Artículo 27. En los casos de diferimiento de la sesión por días, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO





Artículo 28. Las propuestas de modificaciones al presente Reglamento podrán ser formuladas por la persona titular de la Presidencia del Consejo, en su calidad de titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como por cualquiera de las personas integrantes e invitadas permanentes de la Junta de Gobierno, requiriéndose para su aprobación de la presencia de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 24, fracciones I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprueba la propuesta de armonización del Reglamento de la Junta de Gobierno del Conapred de fecha 12 de febrero de 2026, relativa al cambio de denominación del cargo de la Persona Titular de la Secretaría Técnica de La Junta De Gobierno.

SEGUNDO.- En seguimiento a lo anterior, se instruye a la Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación la publicación del Reglamento de la Junta de Gobierno, en el Diario Oficial de la Federación, aprobado en su Primera Sesión Ordinaria 2026, para que surta los efectos legales correspondientes.

